

**RESOLUCION GENERAL N° 12 /03.-**

VISTO:

El artículo 194 del Código Fiscal (t.o. 2002), y;

CONSIDERANDO:

Que por el referido artículo se establece una bonificación por buen cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran desarrollado actividades en nuestra provincia durante al menos dos ejercicios fiscales;

- Que, anualmente, las sucesivas Leyes Impositivas establecen el resto de las condiciones que deberán cumplir los sujetos pasivos del gravamen y los porcentajes a aplicar sobre el total del impuesto anual, a fin de establecer el monto que alcanzará tal beneficio;

Que resulta necesario establecer la forma y los plazos que permitan a esta Dirección General corroborar el cumplimiento de los requisitos anteriormente citados, y posibiliten a los contribuyentes obtener el reconocimiento que les habilite a gozar del referido beneficio;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2002)

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E**

Artículo 1°.- Establecer que a efectos de acceder a la bonificación al contribuyente cumplidor los sujetos responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan con los requisitos y condiciones fijados por los artículos 194 del Código Fiscal y las sucesivas Leyes Impositivas que lo complementen, deberán solicitar a esta Dirección General la “Constancia de Bonificación al Contribuyente Cumplidor”, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de vencimiento general para la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio fiscal por el cual se solicita el beneficio.

La referida constancia se emitirá en base a la información obrante en este Organismo, no implicando en ningún caso la convalidación de las declaraciones juradas presentadas y subsistiendo plenamente las facultades conferidas por el Código Fiscal de verificar su conformidad a la Ley y la exactitud de sus datos.

Artículo 2°.- Dejar establecido que en todo lo que no se oponga a la presente, será de aplicación lo dispuesto por la Resolución General N° 13/02, aclarando que las referencias a la Ley N° 1.911 deben considerarse efectuadas a la disposición correlativa de la Ley Impositiva correspondiente al año por el cual se solicita la bonificación.

Artículo 3°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido ARCHIVESE.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-  
SANTA ROSA (La Pampa), 5 de Febrero de 2003.-  
jdf